



AUDITORIA DE GUERRA

nº 1983

DOMINGO ARCHILAGA GARCIA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero ~~de 1939~~ y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. T-233. instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 19 de Septiembre de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

de Ejecuciones

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

 GOBIERNO DE ARAGON

DON TEO ORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-233, INSTRUIDA CONTRA DOMINGO ARCHILAGA GARCIA POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEBREZ DE INFANTERIA DON JOSE GARDETA MUR.-

CERTIFICO: que a los folios 17, 18, 19 y 20 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de DOMINGO ARCHILAGA GARCIA que se encuentra en prisión atenuada en Tormón, y a efecto de haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Albarracín 16 de Mayo de 1.940.-Vicente Benimeli.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 17 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fé.-Andrés Ruiz.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-34693.-Y otro que también dice: Fiscalía Juridico-Militar.-5ª Región Militar.-Entrada.-núm. 1062.-19-6-40.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 26 de Junio y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 20 de Junio de 1.940.-Santiago Dufol.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé Zaragoza a 20 de Junio de 1.940.-Angel Baños.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Arturo Armada Sabau.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-Fiscal.-D. Felipe Aragones.-Defensor D. Luis Vidal Garcia.-DILIGENCIA, en Albarracín a 26 de Junio de 1.940, asistido de su defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Angel Baños.-Rubricado.-Domingo Archilaga.-Rubricado.-Luis Vidal Garcia.-Rubricado.-En Albarracín a 26 de Junio de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra permanente número cuatro constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra DOMINGO ARCHILAGA GARCIA.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones materiales. El Ministerio Fiscal considera que el encartado ha cometido un delito de auxilio a la rebelión atenuada por la poca trascendencia de los hechos y pide la pena de seis años y un día de prisión mayor. La defensa no encontrando materia delictiva pide para él la absolución.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente nota que firmo con el Vº, Bº del Sr. Juez en Teruel digo del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-Vº, Bº. El Presidente.-Dufol.-Rubricado. El Secretario.-Angel Baños.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-D. Arturo Armada.-Vocal Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de Albarracín a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra permanente número cuatro para ver y fallar la causa núm. T-233-40 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado DOMINGO ARCHILAGA GARCIA, natural y vecino de Tormón (Teruel), mayor de edad, penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Toda cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado DOMINGO ARCHILAGA GARCIA, izquierdista, fué alcalde presidente del Consejo Municipal del pueblo de Tormón desde Marzo de 1.937, siendo su gestión moderada. Al comienzo de la guerra había tomado parte en unión de otros vecinos en la profanación de la Iglesia.-CONSIDERANDO: Que los hechos relacionados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor, concurriendo la circunstancia atenuante de escasa perversidad y trascendencia de los hechos, los que a tenor de los artículos 67, 54. y 172 y 173 de los Códigos Común y de Justicia Militar respectivamente permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados, aplicandolos al Consejo en la extensión que estime justa.-Vistos los artículos citados, demás concordantes y de general aplicación. Decretos 55 y 191 y la Ley de 9 de febrero de 1.939



FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a DOMINGO ARCHILAGA GARCIA a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR y acesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y trascendencia de los hechos, siendoles de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida. Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-sobre Responsabilidades Políticas.-OTROSI: El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940 estima no procede se proponga la commutación de la pena recaída por otra inferior Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufol.-Rubricado.-Arturo Armada.-Rubricado.-Juan Bautista Navarro.-Rubricado.-Juan Bautista dugo Juan Macasa Macasa.-Rubricado.-Saragoza a 12 de Julio de 1.940.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumario de ugracío bajo el núm. T-23-40 de Registro, contra DOMINGO ARCHILAGA GARCIA, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanentemente correspondiente, celebróse este el día 26 de Junio p.pdo, dictandose sentencia, por la que se condena al procesado DOMINGO ARCHILAGA GARCIA a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante de escasa perversidad y trascendencia de los hechos. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad y demas anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede a probar la repetida sentencia. Vistos los citados preceptos, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931 y Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Fusen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas trámites.-El Auditor.-Felix Ochoa.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste, y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a *diecinueve* de Septiembre de mil novecientos cuarenta.-



Vº. Bº.
Judicial

Reodoro Carrillo